

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DESARROLLOS RENOVABLES IBERIA ALPHA, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FAUSITA SOLAR”, DE 187,4 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MURCIA, TORRE-PACHECO Y CARTAGENA, EN LA PROVINCIA DE MURCIA.**

**Expediente: INF/DE/479/23 (PFot-434)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de enero de 2024

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio recibido en el registro de esta Comisión el 10 de enero de 2024, en relación con la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Desarrollos Renovables Iberia Alpha, S.L., autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica “Fausita Solar”, de 187,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Murcia, Torre-Pacheco y Cartagena, en la provincia de Murcia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

El 23 de noviembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución en el que analizando la información aportada por el solicitante a la

DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que respecto a sus capacidades:

La capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

La capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera al no encontrarse las cuentas anuales actualizadas del último ejercicio cerrado auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil del solicitante Desarrollos Renovables Iberia Alpha, S.L. y su socio único Statkraft Spain, S.L.

Posteriormente, el 4 de diciembre de 2023, tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicitaba un nuevo informe sobre la Propuesta de Resolución, acompañado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera. Tras su análisis se concluyó que seguían sin encontrarse los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera al no aportarse las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de su socio único Statkraft Spain, S.L. auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil.

Finalmente, el 10 de enero de 2024, ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicita un nuevo informe sobre la Propuesta de Resolución, acompañado de documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM:

El solicitante ha remitido a la DGPEM, entre otra documentación, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2022 de Desarrollos Renovables Iberia Alpha S.L.U. y Statkraft Spain, S.L. acompañadas de los justificantes de su depósito en el Registro Mercantil y las cuentas anuales consolidadas del Grupo Statkraft correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de

producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto».* El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»*

### **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante Desarrollos Renovables Iberia Alpha, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante**

Su capacidad legal ya fue acreditada en el primer informe, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

#### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

Su capacidad técnica ya fue acreditada en el primer informe, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

#### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la empresa solicitante Desarrollos Renovables Iberia Alpha, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Se ha analizado su propietario, Statkraft Spain, S.L. comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Se ha analizado su grupo, Grupo Statkraft, comprobándose que:

Dicho grupo empresarial ya fue analizado en el expediente INF/DE/383/23<sup>1</sup>, encontrándose que contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada tanto por su propia situación patrimonial como por la de su empresa propietaria y grupo empresarial al que pertenece.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Desarrollos Renovables Iberia Alpha, S.L., autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica “Fausita Solar”, de 187,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Murcia, Torre-Pacheco y Cartagena, en la provincia de Murcia, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y el informe referenciado.

---

<sup>1</sup> Informe complementario solicitado por la Dirección General de Política Energética y Minas en relación con la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Los Predios, de 77 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Alborache, Turís, Godelleta, Chiva, Quart de Poblet y Aldaia, en la provincia de Valencia, titularidad de PFV Los Predios, S.L.U. (de fecha 28 de septiembre de 2023)

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).